



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

ORDENANZA N°

000300 /MDSA

Santa Anita, **21 ENE 2021**

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica, el Informe N° 013-2021-SGRCRT/GSAT/MDSA de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, el Memorandum N° 036-2021-GSAT/MDSA de la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, el Informe N° 004-2021-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 022-2021-MDSA/GM de la Gerencia Municipal,
y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que, mediante Ordenanzas, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; lo que concuerda con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único de Procedimientos Ordenados del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, cuyo artículo 41° referido a la condonación, precisa que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con respeto de los tributos que administren;

Que, mediante Ordenanza N° 000291/MDSA publicada en el diario oficial “El Peruano” el 24 de diciembre de 2020 se aprueba el régimen tributario de arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2021, la misma que fue ratificada por la Municipalidad de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 388-MML; estableciéndose los Arbitrios Municipales se determinan en forma mensual;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, en concordancia con la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, a mérito de la cual se prevé que:





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias, deberá considerarse lo siguiente: (...) b) los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles; por lo que es pertinente establecer las fechas para su cancelación por lo que se hace necesario publicar el calendario de vencimiento;

Que, es política de ésta gestión edilicia incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes del distrito de Santa Anita y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos en los arbitrios municipales por el pago puntual anual por adelantado de los tributos contenidos en la cuponera de pagos, debiendo a su vez establecerse las fechas de vencimiento de los mencionados tributos para el ejercicio 2021;

Que, considerando que se evidencia la existencia de omisos a la Declaración Jurada de Autoavalúo, transferencias de dominio no registradas, predios de difuntos cuyos herederos siguen tributando a nombre del difunto, contribuyentes que han cambiado su domicilio fiscal sin registrarlo, predios cuyos propietarios han realizado ampliaciones y no han actualizado sus declaraciones tributarias, es oportuno reducir la omisión y subvaluación en el distrito de Santa Anita, convocando a los administrados que se encuentren en esta situación, a que realicen en forma obligatoria su inscripción, modificación o actualización de datos de su Declaración Tributaria en el Registro Tributario hasta el último día hábil del mes de febrero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 87° inciso 1), artículo 88° inciso 1) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, concordante con el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, mediante Memorándum N° 036-2021-GSAT/MDSA la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria remite el Informe N° 013-2021-SGRCRT/GSAT/MDSA de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, el cual adjunta el proyecto de ordenanza aprueba las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales, incentivos de pronto pago para el ejercicio 2021, beneficio en descuento de marcas colaboradoras del Mall Aventura S.A y actualización de datos con carácter de declaración jurada; otorgando un beneficio especial, incentivando el pronto pago total anual de los tributos del 2021, asegurando así la sostenibilidad de los proyectos y servicios que brinda la municipalidad de Santa Anita;

Que, mediante Informe N° 004-2021-GAJ-MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión favorable, no existiendo impedimento legal para la aprobación del proyecto de ordenanza que establece el beneficio tributario de Pronto Pago 2021;

Que, mediante Memorándum N° 022-2021-MDSA/GM la Gerencia Municipal remite los documentos señalados, el mismo que será elevado al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación según corresponda;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad lo siguiente:



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

**ORDENANZA QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL
IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, INCENTIVOS DE PRONTO
PAGO PARA EL EJERCICIO 2021, BENEFICIOS ADICIONALES PARA
CONTRIBUYENTES PUNTUALES Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS CON CARÁCTER
DE DECLARACIÓN JURADA**

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

Establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2021, así como el régimen de incentivos de pronto pago de dichos tributos en el presente ejercicio y establecer la fecha de vencimiento para la presentación de su inscripción, modificación o actualización de Datos de su Declaración Tributaria en el Registro Tributario con carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS DE “PRONTO PAGO”

Los contribuyentes podrán acceder voluntariamente a los incentivos por pronto pago que establece la presente Ordenanza, aplicándose el descuento al insoluto del monto de los Arbitrios Municipales según el siguiente detalle:

INCENTIVO	DESCUENTO	CONDICIONES	FECHA LÍMITE DE CANCELACIÓN
PRONTO PAGO	20% DESCUENTO SOBRE LOS ARBITRIOS 2021 PARA CASA HABITACIÓN Y COMERCIO MENOR	PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE CUMPLAN CON LA CANCELACIÓN TOTAL ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS ARBITRIOS MUNICIPALES Y LOS DERECHOS DE EMISIÓN 2021	HASTA EL 28 DE FEBRERO 2021
PRONTO PAGO	10% DESCUENTO SOBRE LOS ARBITRIOS 2021 PARA OTROS USOS	PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE CUMPLAN CON LA CANCELACIÓN TOTAL ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS ARBITRIOS MUNICIPALES Y LOS DERECHOS DE EMISIÓN 2021	HASTA EL 28 DE FEBRERO 2021

Solo en el caso de aquellos contribuyentes que gocen de inafectación, deducción total y/o exoneración del Impuesto Predial, el incentivo será aplicable solo con el pago anual total de los Arbitrios Municipales y de los Derechos de emisión que les sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- CALENDARIO DE VENCIMIENTO

Establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2021, de acuerdo al siguiente cronograma:



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

Impuesto Predial

- Pago al contado Hasta el 28 de Febrero de 2021
- Pago fraccionado
 - 1° Cuota Hasta el 28 de Febrero de 2021
 - 2° Cuota Hasta el 31 de Mayo de 2021
 - 3° Cuota Hasta el 31 de Agosto de 2021
 - 4° Cuota Hasta el 30 de Noviembre de 2021

Arbitrios Municipales

- 1° y 2° Cuota Hasta el 28 de Febrero de 2021
- 3° Cuota Hasta el 31 de Marzo de 2021
- 4° Cuota Hasta el 30 de Abril de 2021
- 5° Cuota Hasta el 31 de Mayo de 2021
- 6° Cuota Hasta el 30 de Junio de 2021
- 7° Cuota Hasta el 31 de Julio de 2021
- 8° Cuota Hasta el 31 de Agosto de 2021
- 9° Cuota Hasta el 30 de Setiembre de 2021
- 10° Cuota Hasta el 30 de Octubre de 2021
- 11° Cuota Hasta el 30 de Noviembre de 2021
- 12° Cuota Hasta el 31 de Diciembre de 2021

Derechos de Emisión

- Único Pago Hasta el 28 de Febrero de 2021

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR DE CARÁCTER OBLIGATORIO LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS - HOJA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS (HAT)

Declarar de carácter obligatorio la inscripción, modificación o actualización de Datos de su Declaración Tributaria en el Registro Tributario con carácter de Declaración Jurada de Autovalúo de los predios de los contribuyentes o responsables tributarios que estén vivos, hayan realizados transferencias de dominio no registradas, sucesiones que siguen tributando por sus predios a nombre de los propietarios difuntos, contribuyentes que han cambiado su domicilio fiscal sin registrarlo, propietarios que han realizado ampliaciones y no han actualizado las declaraciones tributarias de sus predios, hasta el 28 de febrero de 2021, el incumplimiento generará la sanción tributaria correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- BENEFICIOS ADICIONALES DE EMPRESAS

COLABORADORAS: Los administrados, que cancelen sus tributos Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2021, hasta el 28 de febrero de 2021, obtendrán descuentos en 24 marcas colaboradoras del MALL AVENTURA S.A de diferentes rubros, como son: vestuario, calzado, gastronomía, bisutería entre otros. La relación de las marcas colaboradoras, los descuentos y los términos y condiciones se encuentran detallado en el Anexo 1, adjunto a la presente Resolución.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

ARTÍCULO SEXTO. - DEROGATORIA

Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las normas reglamentarias respectivas, así como la prórroga de la vigencia de esta Ordenanza si la gestión operativa de los Tributos así lo amerita. Y autorice incluir otras empresas para los beneficios del Art. 5° de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y demás unidades orgánicas competentes de esta Corporación Municipal.

TERCERA.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación del anexo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita: www.munisantanita.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Abog. CARLOS ALBERTO JESUS PAUCARCHUCO
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

JOSE LUIS NOLE PALOMINO
ALCALDE